FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente y Turismo

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.

Conforme a lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece que «*Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante*», se emite el siguiente informe preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, estableció la organización departamental de la Administración, determinando en su artículo 1 los departamentos en que se estructura la Administración incluyéndose entre ellos el Departamento de Medio Ambiente y Turismo. A este Departamento se le atribuyen conforme al artículo 9, las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal; las competencias en materia de turismo del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones Teruel del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Asimismo, en el apartado 2 de este artículo 9 se determina que al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le adscriben el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con posterioridad, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, concretó los órganos directivos que se adscriben al Departamento de Medio

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Ambiente y Turismo para el ejercicio de sus competencias. Así, figura la Secretaría General Técnica, la Dirección general de Medio Natural, la Dirección general de Gestión Forestal, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Educación Ambiental y la Dirección General de Turismo y Hostelería. Asimismo, el artículo 3 establece las entidades del sector público respecto a las que el Departamento asume su tutela.

Esta estructura así perfilada precisa de su desarrollo, para lo que en la disposición final primera del citado Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, se estableció que el Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida por esa disposición, y ello conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

II. ANÁLISIS JURÍDICO PROCEDIMENTAL

El contenido de este informe debe ajustarse a lo previsto en el citado artículo 45.5 de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA, en adelante), debiendo en consecuencia procederse a efectuar un análisis jurídico procedimental.

El artículo 12.31 del TRLPGA atribuye al Gobierno de Aragón la competencia «*para crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos».*

Por su parte, el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio establece que:

«1*. Los departamentos se estructurarán en secretarías generales técnicas, direcciones generales y servicios, dependientes de la persona titular del departamento. Las secretarías generales técnicas tendrán nivel orgánico de dirección general.*

2. La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76.»

1. Inicio del procedimiento

Conforme a lo previsto en el artículo 36 del TRLPGA es el Gobierno de Aragón el titular de la potestad reglamentaria, y el artículo 42 concreta que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. De este modo, mediante Orden de 20 de noviembre de 2023, del

Consejero de Medio Ambiente y Turismo, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de aprobación de la estructura orgánica del departamento encomendando a la Secretaría General Técnica la elaboración del proyecto y la realización de los trámites precisos para su aprobación como decreto.

Asimismo, se justifica la procedencia para la iniciación del procedimiento de cara a su elaboración, enmarcando normativamente dicho acto, y refiere la estructura con la que se perfilará el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, haciendo referencia tanto a las dos entidades de derecho público adscritas al departamento, (Instituto Aragonés del Agua, e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), como a las entidades que tutela el Departamento conforme al Decreto 102/2023, de 12 de agosto.

El artículo 43 del TRLPGA establece que, una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un periodo de consulta pública durante un mínimo de quince días naturales y un máximo de treinta días naturales, a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre determinados aspectos. No obstante, su apartado 3 prevé que pueda prescindirse de este trámite en el supuesto de normas organizativas. El presente supuesto, de proyecto de decreto de aprobación de decreto de estructura del Departamento, tiene carácter de norma organizativa de la Administración, por la que se pretende estructura uno de sus departamentos, conforme al artículo 77 de la Ley 5/2021, de 29 de junio que determina que: «*1. La Administración de la comunidad autónoma se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa*». Es por ello que se ha prescindido del trámite de consultas previas, cuya justificación queda adecuadamente recogida en la memoria justificativa tal y como establece el artículo 43 en su cuarto apartado.

2. Documentación y elaboración del proyecto normativo

Es el TRLPGA junto a la Ley 5/2021, de 29 de junio la que determina el procedimiento de elaboración de la norma, junto a la normativa que necesariamente ha de conformar el expediente y que a continuación se analiza. Por su parte, y en cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, a la documentación referida se ha dado la oportuna publicidad a través de su visibilización en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

1. Borrador de la disposición normativa

El artículo 44 (TRLPGA) prevé que el órgano directivo competente elaborará un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Gobierno de Aragón. Así, consta en el expediente el oportuno borrador normativo en el que han participado con sus aportaciones los diferentes órganos administrativos afectados. A dicho borrador ha de acompañarse de la documentación reflejada en este artículo 44.

2. Memoria justificativa

En primer lugar, resulta necesario el acompañamiento de una memoria justificativa respecto a la que el artículo 44. Y 2 del TRLPGA relacionan el contenido mínimo que ha de tener. Así, con fecha 29 de diciembre de 2023 se suscribió una memoria justificativa por el Secretario General Técnico del departamento, conteniendo los extremos enunciados en el citado artículo. En dicha Memoria se ha justificado suficientemente, en primer lugar, la necesidad de la promulgación de la norma, en cuanto el mandato normativo previsto en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de la habilitación de desarrollo prevista en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, estableciendo la necesidad de concretar y definir la distribución de competencias y funciones entre los distintos órganos del Departamento mediante una norma de rango reglamentario, en concreto mediante Decreto, y justificando en este sentido también su inserción como tal norma en el ordenamiento jurídico. Se incluye asimismo en la memoria el relato del procedimiento de elaboración seguido en su tramitación, así como el resto de informes necesarios para su conclusión. Es importante resaltar como en la memoria se justifica la ausencia de necesidad de someter el texto al trámite de audiencia o información pública por no afectar esta disposición a los derechos de los ciudadanos y tratarse de una norma de carácter organizativo, excepción que expresamente recoge el artículo 43.3 del TRLPGA en su letra a), así como en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen».*

En la memoria justificativa se recoge en un apartado propio e independiente un análisis del contenido y estructura de la norma. Como en la memoria se justifica, se configura un nuevo Departamento que aúna las competencias en materia de medio ambiente, en materia de turismo, así como las competencias en gestión y coordinación del Fondo de Inversiones de Teruel. Así las cosas, en la memoria se ha tratado de justificar todos aquellos destacados o más relevantes con respecto a la anterior estructura. Así, y tras la necesaria justificación competencial, la memoria describe la estructura del decreto deteniéndose en la justificación de aquellas competencias que por su relevancia se consideró precisan de un mayor detalle en su justificación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

3. Memoria económica

Junto a la memoria justificativa, figura en el expediente una Memoria económica, suscrita por el Secretario General Técnico del Departamento el 29 de diciembre de 2023, en la que efectúa una valoración económica de la nueva estructura del Departamento, así como de su estructura periférica, y recoge el resto de elementos que con carácter necesario deben figurar en la misma conforme al apartado 3 del citado artículo 44 del TRLPGA.

La memoria se configura así como el documento que valora el posible impacto económico presupuestario, desglosada por servicios presupuestarios, de la nueva estructura del Departamento, incluyendo la estructura periférica, así como el impacto referido a la relación de puestos de trabajo, identificando también su forma de financiación.

4. informe de evaluación de impacto de género

Asimismo, consta en el expediente el Informe de evaluación de impacto de género emitido por la Responsable de Igualdad del Departamento en fecha 29 de diciembre de 2023. contiene los elementos relacionados en el artículo 44.4 del citado TRLPGA, indicando en primer lugar la necesidad de dicho informe, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Según se indica, si bien el proyecto normativo regula cuestiones que en un primer momento podrían parecer no afectar a la igualdad de género de manera directa debido a su carácter esencialmente organizativo, no teniendo en consecuencia efecto inmediato sobre mujeres y hombres, sí puede tener impacto de género puesto que contempla competencias y funciones que directa o indirectamente van a afectar a la igualdad entre ambos sexos. El informe efectúa una valoración del impacto de género, tanto desde el punto de vista formal, efectuando propuestas de modificación del lenguaje inclusivo, propuestas que han sido tenidas en cuenta e incorporadas al proyecto normativo, como desde el punto de vista material, destacando la previsión de la Unidad de Igualdad de Género dependiente de la Secretaría General Técnica. Asimismo, analiza como no tanto las competencias en sí del Departamento como su efectivo ejercicio pueden tener un impacto en la plena igualdad entre mujeres y hombres.

5. Informe de evaluación por razón de discapacidad

El artículo 44.4.b) del TRLPGA establece que deberán analizarse los posibles efectos negativos y positivos de la norma, en caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad. En este sentido, con fecha 29 de diciembre de 2023, se suscribió por parte de la Responsable de Igualdad del Departamento infrme de evaluación por razón de discapacidad, que analiza la pertinencia de dicha evaluación, concluyendo la necesidad de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

incluir la perspectiva de la discapacidad, de modo que cada acción o plan se realice con dicha perspectiva entendida de un modo trasversal.

6. Informe sobre las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia

En el caso de que la disposición reglamentaria afectara a los derechos e interesas legítimos de la ciudadanía, debe evacuarse el trámite de audiencia, así como completarse con el de información pública mediante publicación en el BOA. No obstante, como ya se ha justificado tanto en la memoria justificativa como en el presente informe, al tratarse de una norma organizativa que no afecta a dichos derechos, encaja en lo supuesto de exclusión de dicho trámite previsto en el artículo 47.4.a) del TRLPGA, por lo que no se ha efectuado dicho trámite, ni en consecuencia, es procedente la emisión del referido informe.

6. Informe del Departamento competente en materia de hacienda.

El artículo 48 del TRLPGA determina que «En el caso de que la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse un informe preceptivo del departamento competente en materia de hacienda». Así, solicitado por parte de la Secretaría General Técnica de este Departamento informe sobre estos extremos, se emite el mismo por el Director General de Presupuestos el 15 de enero de 2024. En dicho informe se analiza la cuantificación del impacto económico estimado por el Departamento de Medio Ambiente y Turismo en el Presupuesto de Gastos y su financiación, tanto para la creación de nuevos puestos en las direcciones generales justificadas en la memoria económica de 29 de diciembre de 2023, como para la creación y reorganización de la estructura periférica del Departamento que se compondrá de los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel. El informe del Director General de Presupuestos concluye que a la vista de la información restaría aportar el certificado del Secretario General Técnico del Departamento conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, la memoria económica indica que se prevé incrementar el número de efectivos, indicándose en el informe del Director General de Presupuestos que sería necesario concretar tanto el número de efectivos como las partidas presupuestarias donde se imputarían los costes económicos, a los efectos de comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024.

A la vista de las conclusiones del referido informe, por parte de la Secretaría General Técnica se procede a remitir a la Dirección General de Presupuestos la información complementaria de referencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Tras lo cual, se recibe en la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 24 de enero de 2024, en el que refiere la recepción de la documentación complementaria, añadiendo que resta de aportar el certificado de existencia de crédito.

Con fecha 8 de marzo de 2024, se suscribe dicho certificado que se remite a la Dirección General de Presupuestos.

7. Memoria explicativa de la Igualdad

Una vez evacuado el informe de igualdad, el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio y el artículo 48.4 del TRLPGA prevén que se elabore una memoria explicativa de la igualdad que explique los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

Consta en el expediente dicha memoria suscrita el 26 de febrero de 2024 por la Responsable de Igualdad del Departamento, en la que sobre el informe de igualdad emitido el 29 de diciembre de 2023, se analiza como en efecto sí se ha atendido la utilización del lenguaje inclusivo a lo largo del texto. Desde el punto de vista material se plantea como las competencias relacionadas deben desplegar desde un enfoque con perspectiva de género, lo que deberá tenerse en cuenta en el momento de su ejecución.

8. Informe de la Inspección General de Servicios

Con fecha 2 de enero de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de jla ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón en relación con el artículo 26.4 d) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se solicita por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informe preceptivo de la Inspección General de Servicios. Con fecha 15 de enero de 2024 se emite dicho informe por parte del Inspector General de Servicios en el que tras el examen de la documentación remitida concluye la adecuación de la misma y su contenido a lo exigido por la normativa de aplicación. Se hace especial referencia al cumplimiento de lo previsto en el artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio que establece que «*Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico».* Señala el informe que se ha realizado dicho estudio comparativo, exponiendo las principales novedades planteadas en la nueva estructura del Departamento y realizando una valoración económica de las mismas. Señala que «La

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Memoria refleja el incremento de gasto de la nueva estructura además de señalar que, en determinados casos, está previsto realizar modificaciones en la relación de puestos de trabajo del departamento que den solución a la merma de efectivos que ha sufrido la Secretaría General Técnica por los traspasos de personal a distintos Departamentos, así como crear determinados puestos de trabajo en las Secretarías Provinciales». Refiere como la memoria justificativa prevé la solicitud del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos.

Por su parte, y analizando la memoria justificativa, el Informe de la Inspección General de Servicios indica que dicha memoria fundamenta adecuadamente la oportunidad de la norma, así como justifica las novedades incluidas en el proyecto de decreto, en relación a las anteriores competencias que ahora se asumen y que anteriormente venían siendo desarrolladas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como la referencia de los entes y organismos que ahora se adscriben al Departamento.

A continuación el informe de la Inspección General de Servicios emite una serie de observaciones sobre el contenido del proyecto que son objeto de análisis en el apartado siguiente de este informe.

9. Informe de la Dirección General de Servicios

Tal y como prevé el artículo 48.5 del TRLPGA, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, solicitándose en mismo en virtud de dicho artículo en relación al artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón. A dicha solicitud se adjuntará la documentación referenciada, junto a el presente informe de la Secretaría General Técnica.

III. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS

A) Valoración de las observaciones realizadas en el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 15 de enero de 2024.

En lo que a los aspectos presupuestarios se refiere el informe de la Dirección General de Presupuestos de 15 de enero de 2024 señala la falta de documentación justificativa de las cuestiones referidas en la memoria económica, documentación que se remite oportunamente a la citada dirección general, emitiendo nuevo informe en fecha 25 de enero de 2024, dando

cuenta de la correcta recepción de la docuemntación y solicitando se aporte el certificado de existencia de crédito. Dicho certificado es suscrito por el Secretario General Técnico en fecha 8 de marzo de 2024, remitiéndose a la Dirección General de Presupuestos.

B) Valoración de las observaciones realizadas en el Informe de la Inspección General de Servicios de 15 de febrero de 2024.

Como se ha indicado previamente, el Informe de la Inspección General de Servicios realiza observaciones al articulado del proyecto de decreto, a las que da respuesta este informe:

En primer lugar, y con carácter previo al análisis y motivación por parte de esta Secretaría General Técnica de cada una de las citadas observaciones, se puede considerar adecuado efectuar una aclaración o contextualización previa. Gran parte de las observaciones que recoge el informe de la Inspección General de Servicios al articulado del proyecto de decreto se efectúan mediante una comparativa de las competencias que se recogían en el anterior Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Así se llama la atención en el Informe de algunas cuestiones que ahora no se recogen, o se recogen de un modo diferente, o bien se añaden otras funciones o competencias que inicialmente no figuraban reflejadas.

En este sentido, hay que apelar al principio de autoorganización que expresamente recoge el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 29 de junio que determina que «*La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en departamentos y gestión territorial mediante delegaciones territoriales de ámbito provincial, así como otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, supracomarcal, comarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta ley*», fijándose por tanto el principio de división funcional en departamentos, que el artículo 77 regula, señalando que cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa, y cuya estructura orgánica ya se ha indicado que se aprobará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del departamento interesado. Es en este momento en el que en cumplimiento del mandato previsto en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de la habilitación de desarrollo prevista en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, en el que se procede a dar forma a la necesidad de concretar y definir la distribución de competencias y funciones entre los distintos órganos del Departamento mediante una norma de rango reglamentario, y se procede a desarrollar la estructura básica en aquellas normas establecidas, resultando los precedentes Decretos que regulan hasta la fecha la estructura de los anteriores departamentos con competencia en materia de medio ambiente, turismo o coordinación del Fondo de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Inversiones de Teruel un referente o punto de partida a tener en cuenta para el actual desarrollo de la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, conforme a lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en las distintas normas sectoriales de aplicación. Teniendo pues en consideración este punto de partida y referente, se ha analizado, estudiado y valorado el anterior decreto de estructura, considerando incorporar de forma literal aquellos aspectos que se ha considerado necesarios, pero acomodando o modulando aquellos otros para adaptarlos más adecuadamente a la nueva estructura departamental.

Sin embargo, y de cara a proporcionar adecuada justificación a aquellos aspectos resaltados en el Informe de la Inspección General de Servicios, se procede a analizar cada uno de los puntos a los que se hace referencia:

Artículo 1. Competencias generales del Departamento

Se indica que se incluyen dos funciones que en el anterior Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente no estaban reflejadas de manera expresa:

"La promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal", en el artículo 1.1.e) del proyecto, y "*La ordenación, planificación y gestión de las aguas y recursos hídricos, en el marco del estatuto de Autonomía de Aragón, sin perjuicio de las competencias asumidas por el Instituto Aragonés del Agua*", en el artículo 1.1.o) del proyecto.

En relación a la primera de las funciones, tomando como punto de referencia el artículo 1.2.q) del anterior Decreto 25/2020, de 26 de febrero, se ha actualizado la misma, incorporando términos como el potencial forestal, extraído del concepto "productividad potencial forestal" asociado a la gestión forestal, que como expresamente declara el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, es competencia de este Departamento.

En relación a la segunda de las funciones, el anterior Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, indicaba con carácter genérico, que era competente el departamento para desarrollar la acción administrativa y la gestión, entre otras de las materias de agua. Se ha pretendido en el proyecto de decreto que ahora se tramita, el concretar dicha competencia en coherencia con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que señala que "*Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán ejercidas por el Gobierno de Aragón, el Departamento competente en materia de aguas y el Instituto Aragonés del Agua, en los términos establecidos en esta ley*". En la misma norma se definen como servicios relacionados con el agua "*todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales", estas competencias son ejercidas por el Instituto Aragonés del Agua (IAA), así como por el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en cuanto a sus competencias en materia de agua, conforme a lo previsto en el artículo 17 y 19 de la mencionada Ley 11/2014, de 27 de noviembre.

El Informe de la Inspección General de Servicios advierte que debe incluirse, en el artículo 1.1. del proyecto, la competencia del artículo 1.2.i) del Decreto 25/2020, relativa a *"La vigilancia y control en el cumplimiento de las autorizaciones y condicionados de intervención ambiental y la inspección ambiental, salvo que correspondan a otros departamentos o a otras administraciones conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de Aragón",* que corresponde al actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo en cuanto tiene atribuidas las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de "planificación y control ambiental". En este sentido, y como se ha tratado de justificar anteriormente, no es objeto de este decreto efectuar una reproducción literal del anterior Decreto 25/2020, de 28 de febrero, sino que sobre la base del mismo, se ha analizado, estudiado y desarrollado del modo que se ha considerado más conforme a la nueva estructura departamental. Esta función figura no obstante en el artículo 16.b) del proyecto de decreto.

El Informe de la Inspección General de Servicios hace referencia a las competencias recogidas en el Proyecto de decreto en el apartado cuarto de este artículo 1 relativas a la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud, indicándose que «el Decreto 201/2018 de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye literalmente, en su artículo 8, a la persona titular del Departamento "Integrar la prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento" y "Distribuir las funciones y responsabilidades que le correspondan en materia de prevención de riesgos laborales entre los diferentes órganos y unidades de su departamento u organismo, a través de la norma prevista en el artículo 7.2 de este Reglamento.»« el artículo 2 del proyecto ya recoge, en su apartado 2, las funciones que le atribuye el citado Reglamento en materia de prevención de riesgos laborales por lo que las funciones de los apartados 4.a) y 4.b) del proyecto estarían ya reflejadas en el artículo 2.2. Se recomienda, por tanto, incluir en los apartados 4.a) y 4.b) del artículo 1, únicamente las funciones relativas a *la elaboración e implantación del Plan de Prevención* y *la designación de empleados públicos para ejercer la actividad preventiva.»* El informe añade que también podría reflejarse como competencia general del departamento que *"Los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma*

ostentan la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales", así como el órgano concreto que va a ejercer la actividad preventiva*. »*

En relación al reflejo en el proyecto de decreto de los aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales, desde este Departamento se asumió el criterio remitido por La Presidencia mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2023, que proponía la asunción de competencias en esta materia tanto por parte del Departamento como por parte de la Secretaría General Técnica. El proyecto de Decreto ha tratado en consecuencia de seguir el criterio marcado por La Presidencia del Gobierno de Aragón. No obstante, y valorando la matización introducida por el Informe de la Inspección General de Servicios que propone incorporar las funciones relativas a *la elaboración e implantación del Plan de Prevención* y *la designación de empleados públicos para ejercer la actividad preventiva,* se considera adecuado y así se traslada al proyecto de Decreto. Sin embargo, el incluir en este proyecto de decreto que regula las competencias y estructura del departamento de medio ambiente y turismo, lo ya recogido con carácter general para todos los Departamentos y organismos autónomos del Gobierno de Aragón en el artículo 7 de Decreto 201/2018, referente a su consideración de empresario no se considera necesario.

Artículo 3. Organización general del Departamento

El informe de la Inspección General de Servicios recomienda incluir en este artículo no la remisión a la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023, sino reproducir literalmente dicha disposición, planteando una redacción alternativa, que siguiendo su recomendación se incorpora ahora al proyecto de decreto:

De la redacción original:

"3. Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata de la persona titular del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y bajo su dependencia, existe un Gabinete y una Secretaría particular, con la composición que se determine en las relaciones de puestos de trabajo, que estará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón."

Se modifica a la siguiente redacción:

"3. Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata de la persona titular del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y bajo su dependencia existe un Gabinete,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

integrado por un Jefe de Gabinete y dos asesores, y una Secretaría Particular, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias".

Por otra parte, se recomienda incluir «un apartado que recoja las entidades sobre las que el Departamento ejercerá su tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entidades que además son mencionadas en el apartado expositivo y respecto a las que, tal y como señala la Memoria justificativa, el articulado del proyecto recoge la función de la Secretaría General Técnica de apoyo y seguimiento de las operaciones realizadas por las sociedades mercantiles autonómicas tuteladas por el Departamento, así como de las Fundaciones, Consorcios y demás entidades dependientes del mismo (artículo 4.3.j) del proyecto». Sobre este particular. Esta cuestión ha sido valorada en esta Secretaría General Técnica y se ha determinado que puede ser adecuado recoger esta mención por lo que se ha modificado el artículo 3, incorporando un nuevo apartado 6 en el que se recogen las sociedades mercantiles autonómicas respecto a las que el Departamento ejerce la tutela, y un nuevo apartado 7 en el que se recogen los Consorcios y Fundaciones.

Artículo 4. Secretaría General técnica

Por un lado, por parte de la Inspección General de Servicios se señala como observación que el apartado 5 del artículo 4 del proyecto no recoge la integración en la Secretaría General Técnica de la Unidad de Transparencia que, según el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, estará "bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica". Sin embargo, comprobado el proyecto de decreto sí se relaciona, junto a la Unidad de Igualdad de Género y la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica:

«*5. Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica se integrará la Unidad de Igualdad de Género. Asimismo, existe una Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General Técnica y funcionalmente de la dirección general competente en materia de administración electrónica, así como la Unidad de Transparencia del Departamento*».

Se señala también que si bien en el proyecto de decreto se adscriben las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, y de Transparencia, «la Unidad de Igualdad de Género no aparece integrada en ninguno de los Servicios de la Secretaría General Técnica, si bien la Memoria justificativa señala que las funciones de todas estas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

unidades serán ejercidas por el Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación». La apreciación que señala la Inspección de Servicios es correcta por cuento en el momento de emisión de la Memoria Justificativa, la Unidad de Igualdad de Género no se planteaba adscribirla al Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación, sino que dependía directamente de la Secretaría General Técnica, y así se indica en la misma: «Conforme al artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se atribuyen a la Secretaria General Técnica las funciones que le corresponda ejercer como unidad de igualdad de género, que impulsará coordinará e implementará la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en las políticas del departamento», si bien es cierto que más adelante y tras la motivación y justificación de las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, y de Transparencia se indica que «Las funciones de todas estas unidades, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de las citadas normas en el ámbito de los órganos y entidades dependientes del departamento, serán ejercidas por el Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación, bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica», haciendo referencia a estas dos últimas unidades, pero se reconoce que la redacción de la Memoria puede llevar a confusión.

Artículo 7. Funciones de las Direcciones Generales

Se ha justificado la incorporación de este artículo en el proyecto de decreto para obtener una mayor eficacia, reuniendo en un único precepto todas aquellas funciones comunes a las direcciones generales, evitando de este modo la reiteración en los subsiguientes artículos reguladores de cada una de las direcciones generales del departamento.

Se insta desde la Inspección de Servicios a corregir del proyecto de decreto el artículo 7 en su apartado a) que remite al artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, por cuanto este artículo regula las funciones de las direcciones generales, mientras que el artículo 80 citado regula las funciones de los directores o directoras generales. Se ha corregido por tanto su redacción del siguiente modo:

«a) Las atribuidas en el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ejercidas a través de las personas titulares de estos órganos de dirección.»

El informe de la Inspección General de Servicios añade que «si se incluye en el proyecto un artículo dedicado a las funciones comunes a todas las Direcciones Generales, estas funciones deberían ser atribuidas posteriormente a alguno de los Servicios de cada Dirección General, sobre todo en cuanto a “la tramitación de los expedientes de contratación” (artículo 7.c)» y en cuanto a ”La gestión de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones ” que, solo en el caso de la Dirección General de Turismo, viene atribuida a uno de sus Servicios

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

en el artículo 21.k) del proyecto, el Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas». Como se ha señalado anteriormente la motivación de la inclusión es la eficacia para evitar la reiteración de las funciones en todos y cada uno de las direcciones generales y de los servicios correspondientes de unas funciones que por genéricas son comunes a todas ellas. Sí requiere de una concreción el caso de la Dirección General de Turismo y Hostelería por cuanto el Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas es el único que gestiona ayudas y subvenciones.

Artículo 8. Dirección General de Medio Natural

El Informe de la Inspección de Servicios llama la atención respecto a que este artículo recoge funciones anteriormente atribuidas a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, añadiendo una nueva función "*El impulso de la estrategia autonómica de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas"* sin añadir explicación en la Memoria Justificativa

Esta competencia obedece a las previsiones del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (TRLPA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, relativo a corredores ecológicos y conectividad, y su origen tiene una larga historia: ya en 2013 se adoptó la estrategia de la Unión Europea para promover el uso de la Infraestructura Verde en Europa, que se renovó en mayo de 2020. El ordenamiento jurídico español incorpora el concepto de Infraestructura Verde en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB). Con la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, que regula la implantación y el desarrollo de la Infraestructura Verde en España, estableciendo un marco administrativo y técnico armonizado para el conjunto del territorio español. Finalmente, en la LPNB se establece también que las comunidades autónomas, basándose en las directrices de la Estrategia nacional, desarrollen en un subsiguiente plazo máximo de tres años sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en la Estrategia nacional.

Esta competencia se atribuye al Servicio de Espacios Protegidos en el apartado e) del artículo 10, matizando los criterios o principios para su aplicación.

El Informe de la Inspección General de Servicios observa que esta dirección general integra, un Servicio ya existente en el anterior Departamento, el Servicio de Biodiversidad, y un Servicio que cambia su denominación, el Servicio de Espacios Protegidos, sin justificar dicho cambio de denominación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

El cambio de denominación del Servicio obedece a la denominación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (TRLPA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, en tanto que las funciones del Servicio son las contempladas en de dicha ley. Con esta nueva redacción la denominación del Servicio se ajusta completamente a la denominación que contempla la ley y que engloba a todas las figuras de protección previstas en la misma.

Artículo 9. Servicio de Biodiversidad

Se indica que este artículo establece las funciones del Servicio de Biodiversidad, que recoge las anteriores funciones del Servicio con la misma denominación del artículo 33 del Decreto 25/2020, añadiendo una función en su apartado g), "La coordinación y validación de medidas complementarias o compensatorias relativas a fauna y flora establecidas en las declaraciones e informes de impacto ambiental de proyectos evaluados al amparo de los procedimientos establecidos por la legislación sectorial", sin que la Memoria justificativa mencione esta modificación.

En este sentido procede indicar que las declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para infraestructuras de energía renovable (Parques Eólico y Plantas Fotovoltaicas), emitidas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en aplicación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, atribuyen en sus condicionados al Servicio de Biodiversidad la responsabilidad de validar, coordinar y consensuar con los promotores de dichas infraestructuras el conjunto de medidas compensatorias o complementarias a aplicar en desarrollo de las condiciones impuestas en las propias DIA. Dicha labor no se encontraba expresamente recogida entre las competencias del Servicio de Biodiversidad, por lo que se considera necearía su inclusión en el nuevo Decreto de estructura.

Artículo 10. Servicio de Espacios Protegidos

El informe recomienda la revisión de varios de los apartados de este artículo:

- En primer lugar, señala la letra b) de este artículo a que la planificación y gestión de la Red Natura 2000 está ya incluida en el apartado a) del mismo artículo, y en cambio, no se refleja la función relativa a "…la planificación de las ayudas de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua…", anteriormente incluida en el artículo 34 del Decreto 25/2020, modificación que no se menciona en la Memoria justificativa.

Respecto a esta cuestión, se ha valorado suprimir la letra b) tal como se indica, ya que se encontrarían englobadas en la letra a).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

- Por otro lado, el informe señala que no se refleja la función relativa a "…la planificación de las ayudas de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua…", anteriormente incluida en el artículo 34 del Decreto 25/2020, modificación que no se menciona en la Memoria justificativa.

No obstante, respecto a la referencia de la Directiva Marco del Agua, no se incorpora por no recaer en el ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural ni del Servicio de Espacios Protegidos, el cual, como ya se ha mencionado, se centra en las previsiones del TRLPA.

- El informe detalla que se recoge, en el apartado c), la función relativa a "el fomento del desarrollo socioeconómico en las áreas de influencia de los espacios protegidos", pero no "…la aplicación de las medidas de fomento en ámbitos distintos a los anteriormente citados relacionados con la biodiversidad, y en general, y sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos, el conjunto de acciones del Departamento para el fomento del desarrollo sostenible", anteriormente recogida en el citado artículo 34 del Decreto 25/2020. Esta modificación tampoco se menciona en la Memoria justificativa.

A este respecto, Las acciones de fomento del desarrollo sostenible que son competencia del departamento engloban conceptualmente un conjunto muy amplio de actuaciones que excede al ámbito de actuación de la Dirección General de Medio Natural ya que, sin duda, incluye competencias de la Dirección General de Gestión Forestal, al menos en lo que respecta a la gestión de los montes de utilidad pública, e incluso de la Dirección General de Calidad Ambiental. Todo ello hace oportuno limitar la competencia general y mantener el texto del apartado c. También se podría sustituir el término "socioeconómico" por "sostenible" en el redactado del apartado c): "el fomento del desarrollo sostenible en las áreas de influencia de los espacios protegidos", cuestión que ha sido incorporada al texto.

- No se menciona en la memoria la inclusión de una nueva función, la recogida en el apartado e) del artículo 10, que parece tener su origen en la función atribuida a todas las Direcciones Generales en el artículo 7.f) del proyecto.

Es necesario precisar que la función no obedece al artículo 7 letra f., sino a una cuestión que ya se ha indicado, la infraestructura verde y conectivdad ecológica. Las comunidades, basándose en las directrices de la Estrategia Nacional, deben desarrollar sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en aquella. En el apartado e) del artículo 10, se incluye esta función matizando los criterios o principios para su aplicación, es decir "conforme a los principios de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados".

Al hilo de lo propuesto, se ha detectado la necesidad de mejorar el texto en cuanto a la delimitación de las competencias de los dos servicios de la Dirección General, en relación con la recopilación, gestión y comunicación de la información relativa a Red Natura 2000 El artículo 9 letra f) relativo a las competencias del Servicio de Biodiversidad tal como está redactado incluiría competencias que también están atribuidas al de Espacios Protegidos en el artículo 10 apartado 3. Por ello se propone hacer una excepción, modificando la redacción de la letra f del artículo 9, quedando redactada como sigue: "f) La gestión, seguimiento, control y comunicación de datos e información sobre biodiversidad y del medio natural en Aragón, excepto en lo relativo a Red Natura 2000. En particular el Banco de Datos de la Biodiversidad de Aragón, y en concreto la generación y mantenimiento de la información necesaria relativa a las especies de flora y fauna silvestres y a los hábitats naturales y seminaturales."

Artículo 12. Servicio de Gestión Forestal

Por parte de la Inspección general de Servicios se recomienda modificar la redacción del apartado g) en cuanto a la ejecución de la *"restauración hidrológico-forestal en cuencas hidrográficas", «*precisando que al Servicio de Gestión Forestal le corresponde la restauración hidrológico forestal dentro del ámbito de sus competencias en colaboración y coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente. En todo caso, se debe suprimir la referencia a las "cuencas hidrográficas" que puede llevar a confusión».

Analizada la cuestión, a la vista de la legislación en la materia y consultada la Dirección General de Gestión Forestal, se ha concluido que el concepto de cuenca hidrográfica no puede llevar a confusión, desde el momento en que está claramente definido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (y modificado en lo que respecta a este precepto por el artículo 129.6 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre), según el cual a los efectos de dicha ley se entiende por cuenca hidrográfica "*la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta"*. Por tanto, se refiere a la totalidad del terreno que vierte a una desembocadura concreta. No puede ni debe interpretarse que el concepto de cuenca hidrográfica suponga reserva alguna de competencia a favor del Estado, ya que sobre el amplísimo terreno que constituye una cuenca hidrográfica, confluyen multitud de competencias de distintas administraciones, en razón de todas las leyes sectoriales que resultan aplicables.

El Estado ejercerá sobre dichas cuencas las competencias que le corresponden según el TRLA, es decir: todo lo referente al dominio público hidráulico del Estado y además (artículo 1.4 del

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

TRLA) en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica "*a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico*". Por tanto, en el resto de actuaciones forestales (incluyendo las de carácter hidrológico-forestal) en las cuencas hidrográficas, es obvia la competencia autonómica para su planificación y ejecución, en uso de la competencia exclusiva prevista en el artículo 71.20 del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de montes. Pero es que además, incluso dentro del dominio público hidráulico del Estado cuenta la Comunidad Autónoma con competencias muy relevantes:

1º) En las riberas no deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941, de repoblación de las riberas de ríos y arroyos, le corresponden todas las funciones de policía forestal previstas en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), en función de la afectación adicional de estas riberas al servicio público forestal (artículo 21.1 TRLMA).

2º) Las riberas deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941 son propiedad de la Comunidad Autónoma, por traspaso del Estado, en virtud de la Disposición transitoria segunda del TRLMA.

3º) El Gobierno de Aragón, por el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, recibió las competencias del ICONA, derivadas a su vez del Patrimonio Forestal del Estado, en materia de restauración hidrológico-forestal (RHF), lo cual incluye la aplicación de la Orden de 13 de marzo de 1967 (BOE» núm. 63, de 15 de marzo) sobre determinación de competencias en materia de actuación sobre cauces públicos, cuyo artículo 3º establece que "*Al Patrimonio Forestal del Estado, con sus Servicios Hidrológico-Forestales. en su lucha contra la erosión y con arreglo a la legislación propia, seguirán correspondiendo los trabajos de restauración de cuencas y corrección de cauces, de acuerdo con los oportunos estudios y proyectos de corrección, reglamentariamente aprobados o que se aprueben en lo sucesivo*".

Por otra parte, la competencia que el artículo 41 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, reserva para el Estado en materia de RHF se limita exclusivamente a "*la elaboración y aprobación del Plan Nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológico-forestal*". Y procede recordar que la Comunidad Autónoma, por sí, posee competencia para hacer su propia planificación y ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal (RHF) en su territorio:

- Ha de incluir las actuaciones y criterios de RHF en su planificación forestal, y en concreto en el Plan Forestal de Aragón (arts. 2.c) y 58.4 TRLMA).
- Está obligada a abordar las políticas de control de la erosión, de corrección hidrológico-forestal y de repoblación, desde la ordenación del territorio, con una respuesta que integre y coordine los distintos instrumentos con incidencia en el territorio y que vincule también a los propietarios privados (art. 93 TRLMA). Y en concreto corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente la actuación en materia de corrección hidrológico-forestal y de mantenimiento y

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

recuperación de la estabilidad y fertilidad del suelo frente a los procesos de degradación por erosión, de conformidad con los distintos planes y programas públicos y, en particular, según las directrices del plan forestal de Aragón, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado en materia de dominio público hidráulico(art. 94 TRLMA).

Por tanto, no es que haya una competencia exclusiva del Estado en la planificación y ejecución de acciones de RHF a la que deba someterse la Administración autonómica; antes al contrario, esa competencia estatal se limita a la aprobación del Plan nacional, y no obsta a las competencias autonómicas.

En conclusión, en el Decreto de estructura no procede suprimir la referencia a las “cuencas hidrográficas”, ni procede recoger con carácter general que las competencias en materia de RHF deben ser ejercidas en todo caso "en colaboración y coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente", ministerio con competencias en materia de medio ambiente, se entiende.

Artículo 13. Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación

Desde la Inspección General de Servicios se recomienda revisar la función relativa a la “formación del personal especializado” indicando que el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca, le corresponden las funciones sobre formación y capacitación profesional agroambiental, ya no se integra en el Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación sino en el Servicio de Educación Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Educación Ambiental, añadiendo además que esta modificación que no se menciona en la Memoria justificativa.

En primer lugar, y por lo que respecta a la función prevista en este artículo en el apartado g), que prevé un elenco de funciones más amplio y que hay que poner en el contexto del operativo de prevención y extinción de incendios, que es llevado a cabo fundamentalmente por los Agentes de Protección de la Naturaleza:

«a) La planificación, análisis, gestión, tutela, dirección y control del operativo de prevención y extinción de incendios forestales y de las actuaciones de emergencia por incendios forestales, incluyendo los recursos de extinción, la asistencia a la dirección de extinción, la coordinación aérea, la selección y formación del personal especializado, la red de vigilancia y comunicaciones, la innovación y desarrollo tecnológico y práctico en la materia, y la investigación de las causas de los incendios.»

En cuanto se habla de esta “formación del personal especializado”, desde la Inspección General de Servicios se vincula a que ésta necesariamente es impartida por el Instituto referido, que en

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

efecto, ha cambiado su dependencia. Sin embargo, se está refiriendo a aquella formación que imparte este servicio directamente, con cargo al presupuesto del Departamento y sin depender del Instituto para formar a este personal en estas cuestiones específicas.

En segundo lugar, y en relación a la integración en el Servicio de Educación Ambiental y Cambio Climático del Instituto de Formación Agroambiental de Jaca, ha sido ampliamente estudiado y analizado por las direcciones generales del departamento llegando a la conclusión que la ubicación en la Dirección General de Educación Ambiental permitirá una gestión más alineada con los objetivos de educación ambiental del Dpto., cuya competencia es la genuina de la Dirección General de Educación Ambiental. Con este enfoque se facilitará la gestión de una estrategia de medio y largo plazo que profundice en aspecto de formación y capacitación de mayor ámbito que el forestal abarcado actualmente, como serán los de la educación ambiental y el control ambiental y capacitaciones equivalentes en materia de empleo. La medida es transversal, posibilitando colaboraciones con otros departamentos de la administración, además de contribuir a la fijación de población en el territorio.

Artículo 14. Dirección General de Calidad Ambiental

Recalca el informe de la Inspección General de Servicios que este artículo Recoge alguna de las funciones anteriormente atribuidas a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental en el artículo 35 del Decreto 25/2020, añadiendo que no recoge específicamente materias que anteriormente se recogían de manera expresa como la contaminación atmosférica o acústica, que en el proyecto pasan a la Dirección General de Educación ambiental, sin que la Memoria justificativa mencione estas modificaciones.

A este respecto es necesario manifestar que las competencias en materia de contaminación del aire del Gobierno de Aragón se distribuyen entre varios organismos, singularmente entre los órganos sustantivos en función de la materia y el INAGA, a través de las autorizaciones ambientales, o a través de la Dirección General de Calidad Ambiental mediante las funciones de inspección. No obstante las anteriores competencias, hay que diferenciar aquellas competencias del proceso de seguimiento y comunicación a la ciudadanía y a la UE de las emisiones contaminantes y los estados de calidad del aire. Estos son unos procesos de gestión de información que conviene sean independientes de las autorizaciones e inspecciones anteriormente citadas, al orientarse a facilitar al ciudadano el cumplimiento de obligaciones de información. La ubicación de estas funciones en la Dirección General de Educación Ambiental consolida el modelo anterior, facilita su gestión conjunta con objetivos de comunicación y educación ambiental por su especial relevancia para el fenómeno del cambio climático y la sostenibilidad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Por otro lado, en el Informe de la Inspección se indica nuevamente la falta de motivación en la memoria justificativa de uno de los servicios que integran esta dirección general, el Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelos. Se proyecta la modificación de la denominación del Servicio de suelos contaminados para remarcar la labor de prevención en la contaminación de suelos, específicamente tribuida a las Comunidades Autónomas en la Ley 7/2022, y la de corrección de la contaminación por lindano, a la que específicamente viene

dedicando, y dedicará en las próximas décadas, sus esfuerzos y recursos el Gobierno de Aragón.

Artículo 15. Servicio de Planificación Ambiental

Nuevamente el Informe de la Inspección General de Servicios recalca la diferente disposición de determinadas competencias y funciones con respecto al Decreto 25/2020, así se indica que la función relativa al *"impulso, planificación y gestión de estrategias y acciones de economía circular de contenido ambiental"* que se ejercía en "*colaboración y coordinación con otros Departamentos",* ahora se ejerce en colaboración y coordinación con otras *"unidades administrativas",* cuestión que se considera adecuado corregir en el proyecto normativo.

Artículo 16. Servicio de Control Ambiental

En relación a las funciones de este servicio se resalta que el proyecto de decreto recoge las funciones que ya tenía atribuidas este servicio en el reiterado Decreto regulador de la estructura del anterior Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, indicando que ahora se redactan con más precisión las funciones relacionadas con el traslado de residuos, añadiendo una función relativa a *"La llevanza de los registros administrativos derivados de la legislación de residuos y de protección de la atmósfera, en coordinación con el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental*.

En relación a esta cuestión se significa que en la anterior legislatura no constaba esa competencia de forma expresa, pero forma parte de las funciones que efectivamente se ejercen, como parte de su competencia. Las autorizaciones e inscripciones derivadas de las legislaciones de residuos y de emisiones a la atmósfera, que concede en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se numeran y registran en una base de datos de la que se nutre el Servicio de Control Ambiental para realizar la posterior vigilancia y control de las instalaciones registradas así como para cumplir con las obligaciones de información en la materia a la Administración del Estado, mediante el volcado de los datos del registro autonómico en los registros de carácter nacional. Dado que tanto el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como el Servicio de Control Ambiental hacen uso de esta base de datos o registro, su llevanza debe estar siempre

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

coordinada y compartida por ambos organismos. Resulta por consecuente más clarificador incluir esta tarea en el proyecto de decreto.

Artículo 17. Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo

En relación a las funciones mencionadas en este artículo, el informe de la Inspección nuevamente resalta que este artículo « establece las funciones del Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo, recogiendo las funciones anteriormente atribuidas al Servicio de Suelos Contaminados en el artículo 38 del Decreto 25/2020, del que se ha recogido la función relativa a *"El ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de…suelos contaminados…"* pero sin concretar la función sobre *"los informes base o de situación de partida de las autorizaciones ambientales integradas"*, modificación que no se menciona en la Memoria justificativa».

En la propuesta para el nuevo Decreto de Estructura del Departamento se planteó una descripción de las funciones de los servicios con un carácter genérico, sin entrar en el detalle de las funciones. En este caso, los informes base de suelos se incluirían dentro del punto "b) La gestión, seguimiento, control, investigación y comunicación de las actuaciones en el ámbito de los suelos contaminados." Sin embargo, puede recogerse de una forma más específica estos informes base de suelos de las autorizaciones ambientales integradas ya que no se trataría más que de una concreción a la función ya descrita.

Artículo 18. Servicio de Educación Ambiental y Cambio Climático

Desde la Inspección General de Servicios se echa en falta justificar los cabios que en este Servicio se observan respecto la anterior regulación. Así se indica que en el proyecto de decreto se añade a la gestión el centro de Promoción del Medio Ambiente, la del Centro Internacional del Agua y del Medio Ambiente y la del Camino Natural Zaragoza La Alfranca y la supervisión de la gestión de la finca agrícola.

En relación al Centro de Promoción del Medio Ambiente, Centro Internacional del Agua y el Medio Ambiente y Camino Natural Zaragoza-La Alfranca, no hay ninguna diferencia competencial, ya que esta competencia persiste del anterior Decreto de Estructura como "Gestión del centro de promoción del medio ambiente". La nueva redacción, ampliada sobre la anterior, lo que pretende es visibilizar mejor la ubicación y funciones del centro. Lo que respecta a la mención de la gestión de la finca agrícola de la Alfranca, cabe aclarar que se trata de una finca cedida a SARGA para su explotación agrícola. La supervisión de esta gestión por parte de la DG de Educación Ambiental tiene por objeto la coordinación y adaptación de la gestión de SARGA a las del Departamento de Turismo y Medio Ambiente, que concentra numerosos servicios ambientales en la zona de La Alfranca como son el Centro de Promoción del Medio

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

Ambiente, el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, el Centro de cría en cautividad del Quebrantahuesos y las de la gestión de la Reserva Natural de los Sotos y Galachos del Ebro.

Asimismo, desde la Inspección General de Servicios se llama la atención respecto a que en la Memoria no se menciona «la inclusión de funciones relativas a educación ambiental en los apartados f) y g) del artículo 19. En este sentido se recomienda revisar la redacción del apartado f) por cuanto la tramitación de instrumentos de colaboración debe estar destinada a la formación o al desarrollo de campañas, publicaciones y exposiciones y no solo a su *"posibilidad"».* Sobre esta cuestión, trasladada esta apreciación a la Dirección General de Educación Ambiental, se ha procedido a analizar la cuestión, proponiendo una nueva redacción:

«f) La colaboración con entidades e instituciones para la formación de su personal en materia de educación para la sostenibilidad, así como la posibilidad de desarrollar conjuntamente campañas, publicaciones y exposiciones en materia de medio ambiente.

g) La colaboración en materia de comunicación, información, educación y sensibilización ambiental con centros educativos y formativos».

Artículo 20. Dirección General de Turismo y Hostelería

El Informe de la Inspección detalla que en el proyecto normativo no se incluye la función relativa a *"La gestión de subvenciones y ayudas públicas de conformidad con la normativa aplicable",* función ya incluida en el proyecto, entre las funciones comunes de las Direcciones Generales, en su artículo 7, ni la función relativa a *"El estudio, informe y propuesta de las disposiciones normativas en su ámbito de actuación".*

A este respecto, y como bien se indica en dicho informe, el objeto del citado artículo 7 es simplificar la norma, recogiendo en un único artículo aquellas funciones que son comunes a todos los servicios, como es el caso de las funciones citadas, reservando a la regulación de cada servicio aquellas que son específicas conforme a su materia concreta.

Por otra parte, se sugiere corregir el apartado b) que atribuye a esta dirección general «*El ejercicio de la potestad autorizatoria de senderos turísticos…*», ya que el Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los senderos de Aragón, que revisten la condición de recursos turísticos, establece, en su artículo 30.2 que *"La solicitud de autorización de sendero turístico se resolverá mediante orden del Consejero competente en materia de turismo…"* previa propuesta de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón.

Analizada esta cuestión a la vista de la normativa de aplicación, se concluye que es necesario sustituir la mención "*El ejercicio de la potestad autorizatoria de senderos turísticos, así como*" y sustituirla por la incorporación de un nuevo apartado que indique: "Las tareas de apoyo a

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

las funciones de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón, órgano colegiado de la Comunidad Autónoma adscrito al departamento competente en materia de turismo".

Artículo 21. Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas

El Informe de la Inspección señala acertadamente como este artículo recoge la función relativa a "*La tramitación y gestión de subvenciones y ayudas públicas*", en el apartado k), atribuida previamente a la Dirección General de Turismo en el artículo 7 del proyecto como una función común a todas las Direcciones Generales del Departamento. Por este motivo, se considera justificada su eliminación al estar ya implícita en las funciones generales de todas las direcciones generales y sus servicios gestores.

Artículo 22. Servicio de Infraestructuras Turísticas

Nuevamente se indica que en el proyecto de decreto se ha añadido una nueva función no prevista en el anterior Decreto 18/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: «*La emisión de informes técnicos relativos a la comprobación de subvenciones y ayudas públicas*»

La creciente complejidad técnica de las convocatorias de subvenciones en materia de turismo, ejemplificada en la reciente Orden ICD/207/2023, de 25 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, aconseja la intervención del Servicio de Infraestructuras Turísticas mediante la emisión de informes técnicos de comprobación de subvenciones y ayudas públicas. Es por ese motivo que se ha incorporado específicamente esta función.

Artículo 26. Resoluciones de los Servicios Provinciales..

El artículo 26 establece la potestad de las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales de dictar Resoluciones que pongan fin a determinados procedimientos. El Informe destaca como la enumeración de procedimientos, que responde a la ya atribuida a los Directores o Directoras de los Servicios Provinciales en el artículo 4 del Decreto 142/2012, abarca únicamente procedimientos en materia de medio ambiente por lo que dicha enumeración debería completarse con aquellos procedimientos en materia de turismo en los que la persona titular de la Dirección Provincial tenga competencia para dictar Resolución. A este respecto se conviene con la Inspección General de Servicios que habría que incorporar las Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales que pongan fin a los procedimientos en materia de turismo, con arreglo al siguiente listado:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

«l) La inscripción, modificación, cambio de titularidad y baja en el Registro de Turismo de Aragón de las empresas y establecimientos turísticos.

m) La resolución de los procedimientos sancionadores y la adopción de medidas accesorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón»

Por otra parte, el Informe de la Inspección General de Servicios indica que debe revisarse el apartado d) del artículo 26 «ya que el mismo fue corregido mediante Corrección de errores del Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón,(…) con la siguiente redacción: *"La autorización excepcional de los aprovechamientos forzosos y complementarios en el correspondiente plan anual"»*

En la redacción del proyecto normativo remitida a informe de la Inspección General de Servicios se indica que:

«d) La autorización excepcional de los aprovechamientos en los montes catalogados y en montes propios de la comunidad Autónoma, no contemplados en el Plan anual y la modificación de los aprovechamientos secundarios del Plan anual»

En efecto, el Decreto 142/2012, de 22 de marzo sufrió una corrección de errores publicada en el BOA nº 161 de 20 de agosto de 2012, en el siguiente sentido: « En el artículo 4 apartado 2 letra u) donde dice "La autorización excepcional de los aprovechamientos en montes catalogados y en montes propios de la Comunidad Autónoma, no contemplados en el correspondiente plan anual", debe decir: "La autorización excepcional de los aprovechamientos forzosos y complementarios en montes catalogados y en montes propios de la Comunidad Autónoma, no contemplados en el correspondiente plan anual". En este sentido se corrige en el proyecto normativo.

Finalmente, respecto a este artículo, desde la Inspección General de Servicios se indica que a «la enumeración del artículo 4 del Decreto 142/2012 se añaden dos nuevas funciones en los apartados j) y k) del artículo 26 del proyecto, sin que estas modificaciones se mencionen en la Memoria justificativa». Estas funciones son las siguientes:

j) El desarrollo de las actuaciones de seguimiento, inspección y control competencia del Departamento, de los condicionados recogidos en las declaraciones de impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

k) El otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos en aquellas materias que no vengan expresamente atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

En este sentido conviene poner de relieve que el transcurso del tiempo tras la aprobación del Decreto 142/2012, ha ido perfilando y aclarando funciones que han recaído efectivamente en los servicios provinciales, sin que se haya producido la correspondiente modificación normativa, habiéndose concluido que este es el momento idóneo para aclarar dichas competencias.

Artículo 27. Administración periférica de ámbito territorial inferior a la Provincia.

Este artículo recoge la figura del Coordinador Medioambiental pero la Inspección General de Servicios en su informe resalta que no se regulan sus funciones tal y como hacía el artículo 17 del decreto 142/2012, sin que la Memoria justificativa mencione nada acerca de esta supresión.

A la vista de lo indicado en el informe se incluye un apartado 6 en el art. 27 donde se recogen las funciones del Coordinador Medioambiental.

Disposición adicional tercera. Competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental

La Inspección General de Servicios plantea si sería necesario igualmente reproducir la Disposición transitoria primera del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en cuanto a las competencias que corresponden a los Servicios de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas y de Infraestructuras Turísticas, hasta que desplieguen sus efectos la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital e Aragón y la Ley 8/2019, de 29 de marzo, de creación de la Comarca Central.

Esta cuestión ya se analizó en el momento de elaboración de la disposición normativa, consultándose a la dirección general de Turismo y Hostelería, y que nuevamente, tras el Informe de la Inspección General de Servicios ha sido nuevamente consultado confirmando el criterio de no reproducir la disposición transitoria primera del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, citado puesto que tanto la Comarca Central como el municipio de Zaragoza han asumido en este tiempo el ejercicio de las competencias en materia de turismo previstas en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, y en la Ley 8/2019, de 29 de marzo, de creación de la Comarca Central.

Disposición adicional sexta. Modificación del anexo de la Ley 10/2023, de 19 de diciembre del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

Sugiere la Inspección General de Servicios acordar una coordinación con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación tanto respecto a esta disposición adicional sexta, como la condicionalidad de su eficacia a la que se refiere la disposición transitoria segunda. A este

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

respecto, la Ley 10/2013, de de 19 de diciembre del Instituto aragonés de Gestión Ambiental, regula dicho Instituto y sus competencias, Instituto que se halla adscrito al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, resultando por tanto este Departamento el competente para proceder a la modificación de dicha norma, y no el Departamento competente en materia de agricultura. Esta cuestión ya se puso de manifiesto ante aquel departamento.

Del mismo modo la previsión de la disposición transitoria obedece a cuestiones de eficiencia y de practicidad. El Instituto se halla inmerso en un proceso de reconversión de todos sus procedimientos electrónicos, sujeto a una planificación y cronología. Esta disposición pretende poner de manifiesto que la efectividad de su puesta en marcha se hace depender de dicha planificación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Finalmente el Informe de la Inspección General de Servicios advierte la necesidad de hacer referencia a la derogación expresa del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en cuanto a la competencia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel que se atribuye al departamento de Medio Ambiente y Turismo, cuestión que se incorpora al proyecto normativo.

Todas las observaciones realizadas en el informe de la Inspección General de Servicios que han sido analizadas en los términos expuestos y con las justificaciones expresadas en este informe, recogiéndose aquellas que así se han motivado, en un nuevo texto del proyecto de decreto (versión de 4 de marzo de 2024).

IV. PROCEDIMIENTO. TRÁMITES PENDIENTES.

En el presente informe de la Secretaria General Técnica, elaborado en aplicación del artículo 44.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En el momento procedimental actual, restan por evacuar los siguientes trámites hasta la aprobación de la norma:

a) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos: El artículo 48.5 del TRLPGA dispone que «A continuación, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que se trate de disposiciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.

reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la presidencia». En el mismo sentido se pronuncia el artículo 5.2.a) del Decreto 169/ 2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La solicitud de informe que se remita a la Dirección General de Servicios Jurídicos deberá ir acompañada del expediente administrativo completo, en formato digital, debidamente ordenado, con su correspondiente índice.

b) Dictamen del superior órgano consultivo (Consejo Consultivo de Aragón): El artículo 48.6 del TRLPGA dispone que « Recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable»

No obstante, la reiterada naturaleza organizativa del futuro decreto, tratada en apartados anteriores, permite aseverar que conforme al artículo 15 de la Ley 1/2009, que establece que será consultado preceptivamente el Consejo Consultivo, respecto a «Proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones», el dictamen de este órgano no es preceptivo en el presente expediente.

c) Tras la emisión del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la elaboración, en su caso, de una versión final que incorpore las observaciones que pudieran hacerse por dicho órgano directivo, deberá elaborarse una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación de las mismas, que acompañará al proyecto de reglamento para su posterior aprobación. Todo ello conforme al artículo 49 del TRLPGA.

d) Finalmente, el Consejero del Departamento lo elevará al Gobierno para su aprobación. El artículo 54 del TRLPGA determina que las disposiciones reglamentarias, una vez aprobadas por el Gobierno de Aragón, serán publicadas en el Boletín Oficial de Aragón para que produzcan efectos jurídicos y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca un plazo distinto.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Castel Gayán, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 08/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVAR7FD0Y0HG120XFIL.